ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2020, para cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales, así como para cubrir los gastos de administración y demás compromisos a su cargo, serán los provenientes de los rubros, tipos y clases que a continuación se enumeran:

Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado	
Ley o	de Ingre				
RUBRO	TIPO	CLASE	Total	\$722,488,022.00	
1			Impuestos	\$283,590,094.00	
	11		Impuestos Sobre los Ingresos	\$2,254,657.00	
		1	Sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos	\$2,098,933.00	
		2	Sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$1.00	
		3	A músicos y cancioneros profesionales	\$155,723.00	
	12		Impuestos Sobre el Patrimonio	\$117,833,158.00	
		1	Predial	\$117,833,157.00	
		2	Sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	\$1.00	
	13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$157,989,536.00	
		1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$157,989,536.00	
	14		Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00	

	15		Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
	16		Impuestos Ecológicos	\$0.00
	17		Accesorios de Impuestos	\$5,512,743.00
		1	Recargos	\$4,255,637.00
		2	Sanciones	\$78,542.00
		3	Gasto de Ejecución	\$1,178,564.00
	18		Otros Impuestos	\$0.00
	19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
2			Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
	21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
	22		Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
	23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
	24		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
	25		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3			Contribuciones de Mejoras	\$0.00
	31		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
	39		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
4			Derechos	\$154,690,936.00
	41		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$10,267,735.00

		De cooperación para obras	
	1	públicas que realice el	\$9,832,326.00
		municipio.	
	2	Uso de la vía pública de	\$435,409.00
	_	otros bienes de uso común.	\$ 100, 100.00
43		Derechos por Prestación de Servicios	\$139,543,840.00
	1	Servicio de tránsito	\$3,677,626.00
	2	Registro Civil Municipal	\$1,593,303.00
	3	Servicio en materia de	\$72,745,792.00
	3	desarrollo urbano	\$72,745,792.00
	4	Certificaciones	\$834,686.00
	5	Panteones	\$115,873.00
	6	Alineamiento de predios, constancias de uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales.	\$13,891,850.00
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0.00
	8	Licencias para funcionamiento de establecimiento mercantil en horas extraordinarias	\$989,068.00
	9	Rastro e inspección sanitaria	\$0.00
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$0.00
	11	Depósito de animales en corrales municipales	\$0.00
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0.00
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$81,468.00
	14	Anuncios	\$2,133,311.00
	15	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$0.00
	16	Limpieza de solares baldíos	\$0.00
	17	Servicios de inspección y vigilancia	\$0.00

		T	1 -	
		18	Servicio prestado por las autoridades de seguridad pública.	\$0.00
		19	Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos	\$18,665,857.00
		20	Promoción y publicidad turística	\$0.00
		21	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$0.00
		22	Servicios prestados de ecología y protección al ambiente	\$15,475,253.00
		23	Servicios prestados en materia de protección civil	\$7,682,014.00
		24	De los servicios que presta la unidad de vinculación	\$0.00
		25	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$1,657,739.00
	44		Otros Derechos	\$4,786,322.00
		1	Otros no especificados	\$4,786,322.00
	45		Accesorios de Derechos	\$93,039.00
		1	Recargos	\$93,037.00
		2	Sanciones	\$1.00
		4	Gasto de Ejecución	\$1.00
	49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
5			Productos	\$93,255.00
	51		Productos	\$93,255.00
		1	Bienes mostrencos	\$0.00
		2	Mercados	\$0.00
		3	Arrendamiento, Explotación o enajenación de empresas municipales	\$0.00
		4	Créditos a favor del municipio	\$0.00

		5	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	\$0.00
		6	Productos Diversos.	\$93,255.00
	59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
6			Aprovechamientos	\$39,889,937.00
	61		Aprovechamientos	\$39,889,936.00
		1	Rezagos de aprovechamientos	\$0.00
		2	Multas	\$39,889,935.00
		3	Recargos de aprovechamientos	\$0.00
		4	Gastos de Ejecución	\$0.00
		5	Indemnizaciones	\$0.00
		6	Otros aprovechamientos	\$1.00
	62		Aprovechamientos Patrimoniales	\$1.00
		1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	\$1.00
	63		Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
	69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
7			Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00
	71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00

72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00

	79		Otros Ingresos	\$0.00
8			Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$244,223,800.00
	81		Participaciones	\$136,609,303.00
		1	Fondo General de Participaciones	\$93,120,038.00
		2	Fondo de Fomento Municipal	\$25,463,123.00
		3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$7,868,716.00
		4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$4,097,345.00
		5	Fondo de Compensación del ISAN	\$627,937.00
		6	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$2,857,964.00
		7	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$7,283.00
		8	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,566,897.00
	82		Aportaciones	\$54,779,293.00
		1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$28,875,358.00
		2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$25,903,935.00
	83		Convenios	\$18,447,543.00
		1	Fondo para la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas	\$0.00
		2	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$14,737,569.00
		3	Derechos de Uso de Zonas Arqueológicas (DUZA)	\$3,709,973.00
		4	Fondo para el Fortalecimiento de la	\$1.00

		ı	T	
			Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALEC)	
		5	Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcación Territoriales.	\$0.00
	84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$34,387,661.00
		1	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$31,555,221.00
		2	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	\$2,832,440.00
	85		Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
9			Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
	91		Transferencias y Asignaciones	\$0.00
		1	Del Gobierno Federal	\$0.00
		2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
	93		Subsidios y Subvenciones	\$0.00
		1	Del Gobierno Federal	\$0.00
		2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
	95		Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
	97		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
0			Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
	1		Endeudamiento Interno	\$0.00
	2		Endeudamiento Externo	\$0.00
	3		Financiamiento Interno	\$0.00
		1	Financiamientos	\$0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas. Para el caso del cobro a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, éste se hará en pesos mexicanos.

ARTÍCULO 3. Para la validez de los pagos de las diversas obligaciones fiscales establecidas en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo momento, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. El tributo recaudado será concentrado en la misma Tesorería y deberá reflejarse, en cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros que al efecto se empleen.

ARTÍCULO 4. El pago extemporáneo de las obligaciones fiscales dará lugar al cobro de recargos conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y otros ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes

propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTÍCULO 7. Por los servicios previstos en el artículo 118 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo; los sujetos obligados al pago de este derecho cubrirán mensuales la tarifa prevista en la siguiente tabla:

NÚM.	GIRO/ DESCRIPCIÓN		ENSUAL EN OR ZONAS
NOW.		ZONA URBANA	ZONA TURISTICA
1	AGENCIA DISTRIBUIDORA DE AGUA Y/O REFRESCOS.	1,313.80	NO APLICA
2	AGENCIAS DE GAS DOMÉSTICO O INDUSTRIAL, EXCEPTO EL ANHÍDRIDO CARBÓNICO.	203.94	254.93
3	AGENCIAS DE LOTERIA.	203.94	254.93
4	AGENCIAS DE VIAJES.	203.94	254.93
5	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE ALIMENTOS Y DERIVADOS.	1,918.15	2,102.08
6	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS Y DEPÓSITOS DE CERVEZAS.	5,302.50	NO APLICA
7	AGENCIAS FUNERARIAS.	203.94	254.93
8	AGENCIAS, CONCESIONARIOS DE MOTOCICLETAS.	327.54	409.43
9	AGENCIAS, CONCESIONARIOS Y LOCALES DE VENTAS DE AUTOMÓVILES, CAMIONES Y MAQUINARIA PESADA.	975.50	1,040.53
10	ALUMINIOS Y VIDRIOS.	212.90	266.12
11	AMBULANTES CON VENTA DE ALIMENTOS.	122.83	NO APLICA
12	AMBULANTES SIN VENTA DE ALIMENTOS.	49.14	NO APLICA
13	ARRENDADORAS DE AUTOMÓVILES, POR UNIDAD.	203.94	254.93
14	ARRENDADORAS DE BICICLETAS.	203.94	254.93
15	ARRENDADORAS DE LANCHAS Y/O BARCOS POR UNIDAD.	203.94	254.93
16	ARRENDADORAS DE MOTOCICLETAS, POR UNIDAD.	203.94	254.93
17	ARRENDADORAS DE SILLAS Y MESAS.	203.94	254.93
18	ARTESANIAS CON VENTA DE ALCOHOL EN ENVASE CERRADO.	458.87	573.59

_	1		_
19	ARTESANIAS.	212.90	266.12
20	ARTÍCULOS DEPORTIVOS.	203.94	254.93
21	ARTÍCULOS ELECTRICOS Y FOTOGRÁFICOS.	203.94	254.93
22	ARTÍCULOS ELECTRONICOS Y LINEA BLANCA.	2,715.62	2,916.64
23	BANCOS E INSTITUCIONES DE CREDITO.	2,210.94	2,500.91
24	BODEGAS.	292.65	358.09
25	BONETERIAS Y LENCERIAS.	203.94	254.93
26	BOUTIQUE Y ACCESORIOS.	487.75	520.26
27	CABARETS, BARES, SALONES DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.	613.37	766.72
28	CAFÉ INTERNET.	212.90	266.12
29	CARNICERIAS.	203.94	254.93
30	CASAS HABITACIÓN.	49.14	61.42
31	CENTROS RECREATIVOS O DE DIVERSIONES Y OTROS JUEGOS.	421.73	487.75
32	CINEMATOGRAFOS.	1,471.46	1,625.83
33	COMERCIO EN GENERAL (ZONA MAYA).	49.14	NO APLICA
34	COMERCIO EN GENERAL.	203.94	254.93
35	CONGELADORAS, EMPACADORAS Y DISTRIBUIDORAS DE MARISCOS Y/O CARNES AL POR MAYOR.	780.40	910.46
36	CONSTRUCTORAS.	212.90	266.12
37	CONSULTORIOS, CLINICAS MÉDICAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLINICOS.	212.90	266.12
38	DEPORTES ACUÁTICOS.	212.90	266.12
39	DESPACHOS, BUFETES Y OFICINAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	203.94	254.93
40	ESCUELAS Y/O ACADEMIAS.	203.94	254.93
41	ESTACIONAMIENTOS POR CAJON.	7.63	16.11
42	FABRICAS DE HIELO Y DE AGUA PURIFICADA O DESTILADA NO GASEOSA.	327.54	409.43
43	FARMACIAS Y BOTICAS.	212.90	266.12
44	FERRETERÍAS Y/O TLAPALERIAS.	327.54	409.43
45	FRUTERIAS Y VERDULERIAS AL MAYOREO.	458.92	540.81
46	FRUTERIAS Y VERDULERIAS.	212.90	266.12
47	HOSPITALES.	458.92	540.81
48	HOTEL BOUTIQUE, POR HABITACIÓN.	156.19	208.25

	HOTELES CINCO ESTRELLAS, POR		
49	HABITACIÓN.	93.69	124.92
50	HOTELES CUATRO ESTRELLAS, POR HABITACIÓN.	49.51	61.95
51	HOTELES UNA A TRES ESTRELLAS, POR HABITACIÓN.	26.51	33.15
52	IMPRENTAS.	212.90	266.12
53	INMOBILIARIAS.	203.94	254.93
54	INSTITUCIONES EDUCATIVAS.	528.88	672.19
55	JOYERIAS.	203.94	254.93
56	LINEAS DE TRANSPORTISTAS.	327.54	409.43
57	MINISUPER SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	262.65	328.32
58	MOLINOS Y GRANOS.	203.94	254.93
59	MUEBLES PARA EL HOGAR.	455.23	520.26
60	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA.	327.54	409.43
61	NEVERIAS Y REFRESQUERIAS.	203.94	254.93
62	ÓPTICAS.	203.94	254.93
63	OTROS GIROS CON ALIMENTOS (LONCHERIAS, FONDAS, ETC.)	212.90	266.12
64	OTROS GIROS CON ALIMENTOS (LONCHERIAS, FONDAS, ETC.) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	613.37	766.72
65	OTROS GIROS CON ALIMENTOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	613.37	766.72
66	OTROS GIROS, POR KILO.	1.22	1.22
67	OTROS GIROS.	327.54	409.43
68	PANADERIAS.	212.90	266.12
69	PAPELERIAS Y ARTÍCULOS DE OFICINA Y/O ESCRITORIO AL POR MAYOR.	656.90	790.97
70	PAPELERIAS, LIBRERIAS Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.	212.90	266.12
71	PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA.	212.90	266.12
72	PERFUMES Y COSMETICOS.	212.90	266.12
73	PERMISO ZONA MAYA Y COBA.	49.14	NO APLICA
74	PERMISOS COMUNIDADES.	49.14	NO APLICA
75	PESCADERIAS.	212.90	266.12
76	POR EXPENDIO DE ENVASE CERRADO AL MENUDEO.	458.92	540.81
77	POR EXPENDIO DE GASOLINA Y ACEITE.	590.25	704.97
78	POR EXPENDIO DE PAN Y DERIVADOS.	397.50	459.29

	POSADAS O CASAS DE HUESPEDES		
79	POR HABITACIÓN	79.76	106.35
80	PRODUCTOS FORESTALES, POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.	203.94	254.93
81	REFACCIONARIAS.	203.94	254.93
82	RENTA DE DEPARTAMENTOS, POR DEPARTAMENTO	36.77	45.97
83	RENTA DE EQUIPO Y ACCESORIOS PARA PESCA, BUCEO Y SIMILARES.	212.90	266.12
84	RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	327.54	409.43
85	RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	613.37	766.72
86	RESTAURANTES CON VENTA DE CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	613.37	766.72
87	SALONES DE ESPECTÁCULOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	613.37	766.72
88	SALONES DE ESPECTÁCULOS.	203.94	254.93
89	SASTRERIAS.	203.94	254.93
90	SERVICIOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA.	203.94	254.93
91	SERVICIOS EDUCATIVOS.	254.55	262.62
92	SPA Y/O SERVICIOS DE MASAJE.	327.54	409.43
93	SUPERMERCADOS.	15,450.29	19,312.86
94	TALLERES DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO.	203.94	254.93
95	TALLERES DE CARPINTERÍA Y/O MADERERIAS.	212.90	266.12
96	TALLERES DE HERRERÍA.	212.90	266.12
97	TALLERES ELECTROMECÁNICOS.	212.90	266.12
98	TALLERES MECÁNICOS.	212.90	266.12
99	TALLERES.	212.90	266.12
100	TIENDA DE ABARROTES Y/O TENDEJONES.	203.94	254.93
101	TIENDAS DE ROPA Y TELAS.	203.94	254.93
102	TIENDAS DEPARTAMENTALES (VENTA DE ROPA, ACCESORIOS, JOYERIAS, PERFUMERIA Y OTROS).	5,763.64	6,486.23
103	TINTORERIAS Y/O LAVANDERIAS.	327.54	409.43
104	TORTILLERIA.	203.94	254.93

105	VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN AL MAYOREO.	650.33	715.36
106	VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.	327.54	409.43
107	VENTA Y/O REPARACIÓN DE TELEFONÍA CELULAR Y ACCESORIOS.	203.94	254.93
108	VETERINARIAS, TIENDA DE MASCOTAS.	203.94	254.93
109	VULCANIZADORAS.	212.90	266.12
110	ZAPATERIAS.	203.94	254.93

Los contribuyentes que tengan la obligación de pagar esta contribución conforme a los numerales 48, 49, 50, 51, 79 y 82, tendrán que declarar el número de habitaciones con que cuentan en su hotel, posada o casa de huéspedes, en el mes de enero de cada año, en el formato que autorice la tesorería para estos efectos.

Cuando la basura se cobre por kilos conforme al numeral 66 del tabulador, el estudio de cada una de estas empresas para calcular el monto mensual a pagar, estará a cargo de la Tesorería, Dirección General de Obras y Servicios Públicos y/o por la empresa que en su caso se encuentre autorizada para la recolección de basura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2020.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

- **I.-** Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:
- a) Licencias de construcción.
- **b)** Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de

servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

- **g)** Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:
 - 1. Registro Civil
 - 2. Registro Público de la Propiedad y del Comercio
- **III.-** Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, y por el uso o tenencia de anuncios.
- IV.- Actos de inspección de vigilancia.
- **V.-** Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permiso o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación, y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros. Cualquiera que sea su denominación, que tengan la

característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aún cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que, en el Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2020, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que, en el Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2020, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

QUINTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2020, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2021, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Salón de sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del estado de Quintana Roo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Diputada Presidenta:

Diputada Secretaria:

Lic. Judith Rodríguez Villanueva.

Ing. Linda Saray Cobos Castro.